

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - BOLOGNESI

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR, "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL CAMINO VECINAL AN1261 BRAMADERO EMP. AN 1260 VALLE ANDACHUPA (PTE BRAMADERO) DISTRITO DE HUALLANCA ¿ PROVINCIA DE BOLOGNESI ¿ DEPARTAMENTO ANCASH " CUI 2527688

Ruc/código :	20600353994	Fecha de envío :	27/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C.	Hora de envío :	22:28:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO. DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO. DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

ASI MISMO EL OTORGAMIENTO DEL ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES E INSUMOS GENERARIA EL APALANCAMIENTO FINANCIERO EN LA EJECUCIÓN Y UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, Y QUE EL POSTOR GANADOR TENGA LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 17 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de forma unánime se pronuncia sobre la consulta u observación, conforme a los artículos 180, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la entrega de adelantos constituye una facultad de la Entidad "al tener la potestad de incluir o no el otorgamiento de adelantos en las Bases del respectivo proceso de selección", tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para su solicitud y entrega, dado que esta facultad implica la erogación de fondos públicos. y de acuerdo a los artículos 29.8 y 29.11. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tal sentido, se aclara al participante que no se otorgara ningún tipo de adelanto, así como lo estableció el área usuaria en el TDR numeral 17. En ese sentido, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - BOLOGNESI
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR, "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL CAMINO VECINAL AN1261 BRAMADERO EMP. AN 1260 VALLE ANDACHUPA (PTE BRAMADERO) DISTRITO DE HUALLANCA ¿ PROVINCIA DE BOLOGNESI ¿ DEPARTAMENTO ANCASH " CUI 2527688

Ruc/código :	20600353994	Fecha de envío :	27/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C.	Hora de envío :	22:28:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCORPORAR De acuerdo al artículo 123 RETENCION DEL PAGO, La retención de pago como garantía de fiel cumplimiento o de prestaciones accesorias aplica para contrataciones cuya cuantía sea igual o menor a S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 soles) en el caso de bienes y servicios y S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles) en el caso de obras, salvo que el contratista califique como micro o pequeña empresa, en cuyo caso procede la retención con independencia del monto de la contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 18 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de forma unánime se pronuncia sobre la consulta u observación, se aclara al participante que en los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.3 del artículo 151 del Reglamento, siempre que: a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada. b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.

Agregar que, las bases estándar contemplan lo solicitado la misma que se encuentra en la página 21 del mencionado documento.

En ese sentido se tiene por aclarada su consulta u observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - BOLOGNESI
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR, "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL CAMINO VECINAL AN1261 BRAMADERO EMP. AN 1260 VALLE ANDACHUPA (PTE BRAMADERO) DISTRITO DE HUALLANCA ¿ PROVINCIA DE BOLOGNESI ¿ DEPARTAMENTO ANCASH " CUI 2527688

Ruc/código :	20600353994	Fecha de envío :	27/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C.	Hora de envío :	22:28:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (02 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar contar con certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer? (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación. Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de forma unánime se pronuncia sobre la consulta u observación y luego de haber analizado la observación del participante, precisa NO ACOGERLA, "En principio, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación" La Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" es un reconocimiento que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables otorga, desde el año 2013 (I EDICIÓN 2013), a las organizaciones del sector privado que promueven la no violencia y la igualdad entre hombres y mujeres, dentro de su organización y en la comunidad de su entorno.

Esto implica que los participantes que no cuentan con esta certificación no vienen desarrollando buenas prácticas en el tema de protección social y desarrollo humano, según los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 184-2011 -MIMDES.

Este requerimiento no restringe el principio de libertad de concurrencia o igualdad de trato, porque no se trata de obtener un certificado solo para participar en el presente procedimiento de selección.

Asimismo, resulta importante precisar que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento dispone que, la Entidad evalúe las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta, es decir conforme a lo establecido las bases estándar para la ejecución de obras aprobada mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que precisa en el Capítulo IV otro factor de evaluación, B. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, ello se precisa teniéndose como precedente de jurisprudencia al PRONUNCIAMIENTO N° 348- 2023/OSCE-DGR.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - BOLOGNESI
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR, "RENOVACIÓN DE PUENTE, EN EL CAMINO VECINAL AN1261 BRAMADERO EMP. AN 1260 VALLE ANDACHUPA (PTE BRAMADERO) DISTRITO DE HUALLANCA ¿ PROVINCIA DE BOLOGNESI ¿ DEPARTAMENTO ANCASH " CUI 2527688

Ruc/código :	20600353994	Fecha de envío :	27/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES TIERRA NUESTRA S.A.C.	Hora de envío :	22:28:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento y al artículo 2 de la LCE se solicita que los porcentajes mínimo de participación sea de 30% la misma que no debe diferir y ser equivalente a las obligaciones y a la experiencia en la especialidad y el porcentaje del consorciado que acredite la mayor experiencia sea de 50% esto en base a lo mencionado en el principio de eficacia y eficiencia que indica que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto, se solicita al comité de selección incorporar lo solicitado en las bases integradas para un mejor desarrollo en la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: 23 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de forma unánime se pronuncia sobre la consulta u observación, expresando lo siguiente, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿ Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado ¿ establece lo siguiente: ¿ (...) ¿ De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

Agregar que, no se ha limitado la libertad de que los postores accedan a una libre competencia, en igualdad de condiciones, encontrándose según el marco legal antes señalado, aunado a ello este colegiado hace constar que está estableciendo el mismo criterio en todos los procedimientos de selección convocados por la Entidad, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Siendo así, no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null